

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto interlocutorio No. 0857

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SUSANA PARRADO PALACIOS
CORREO ELECTRÓNICO: abogadofabianaguirre@hotmail.com
DEMANDADO: FONDA NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00457-00
ASUNTO: REITERACIÓN PAGO DE GASTOS PROCESALES

Previo a decidir sobre el desistimiento tácito en el presente asunto, el Despacho requerirá a la parte demandante el pago de los gastos procesales que se ordenó en el auto que admitió la demanda.

Al respecto, el artículo 178 del C.P.A.C.A dispone que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...” (Negrilla intencional).

En el presente asunto, mediante auto de 05 de septiembre de 2016 (fol.139-141), se admitió la demanda y en su numeral tercero se dispuso lo siguiente:

“Que el demandante deposite la suma de \$150.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C. de la Dte), Ref.2 (No. de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.”

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante aún no ha cancelado la suma ordenada, aunque han transcurridos más 30 días contados a partir de la fecha en que debió haber realizado el pago de estos, según el numeral tercero de la providencia que admitió la demanda.

Como los gastos del proceso son necesarios para efectuar el trámite de la notificación a la entidad demandada, es necesario requerir a la parte actora para que en el término de 15 días proceda a realizar el pago correspondiente, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante cumplir con lo exigido en el numeral tercero del auto de 5 de septiembre de 2016, referido al depósito de la suma de \$150.000 por concepto de gastos procesales, carga que deberá acreditar allegando el respectivo soporte de consignación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para el cumplimiento de la carga anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Vencido el término señalado en el numeral precedente, en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impartida, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado